

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 509 numerales 4 y 5 del CGP, a ejercer control de legalidad sobre el laborío partitivo elaborado por el Dr. JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, teniendo como fundamento auto del pasado 26 de octubre de 2021, que sucintamente se señaló como aspectos a corregir, indicándose:

- Que no es dable actualizar a su arbitrio el valor de los bienes inventariados, por ser aspecto precluido con su respectiva aprobación, debiendo tenerse en cuenta audiencia de inventarios y avalúos del 4 de marzo de 2019 (folio 304).
- Que debía darse *aplicación en forma clara y concreta al numeral cuarto del art 508 del CGP, en el sentido de formar hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, y en este caso al cónyuge sobreviviente, con fundamento en los inventarios y avalúos aprobados y demás observaciones realizadas en el devenir procesal.*
- Que de conformidad con lo resuelto en el **auto del 7 de febrero de 2019** en el numeral segundo se ordenó a los partidores de la sucesión tener en cuenta que la señora MARY ORTIZ DE BARRAGAN, optó por porción conyugal complementaria, concluyéndose que la señora ORTIZ DE BARRAGAN no reúne los requisitos para acceder a la porción conyugal complementaria, y que por ende NO merece adjudicación alguna en esta partición.
- Debía emplear el término adecuado para definir lo que le corresponde a cada uno de los herederos, pues equívocamente señala en el encabezado de las hijuelas " *por sus gananciales les corresponde a cada uno..*" ¹ e igualmente es importante señalar el documento de identidad de cada uno de ellos.
- Que al realizar las adjudicaciones deberá realizar hijuelas tanto para los activos como los pasivos, para cada heredero tanto para la adjudicación

¹ Es preciso recordar que los gananciales se definen como las utilidades que resultan de la sociedad conyugal luego de pagar todas las deudas y pasivos en cabeza de esta, y lo que sobre se reparte entre los dos cónyuges en partes iguales a título de gananciales.

de los activos como de los pasivos entre los trece (13) herederos, conformando igual cantidad de hijuelas.

Así las cosas, se evidencia cabal cumplimiento a tales prescripciones; no obstante, se observan múltiples errores de digitación, al momento de anotar las cifras numéricas, tanto en los valores como en los porcentajes de adjudicación, que tienen incidencia en la repartición del activo, y pueden generar inconvenientes al momento de la inscripción en la oficina de instrumentos públicos, tales errores son:

- 1- El valor de la partida 1 del Activo, adjudicada a cada heredero se anota \$8.718,615.3848, generando confusión la ubicación de la coma, la cual se usa para demarcar la cifra decimal, siendo lo correcto \$8.718.615,3848.
- 2- El valor de la partida 3 del Activo, adjudicada a cada heredero se anota \$2.337,615.3846154, generando confusión la ubicación de la coma, la cual se usa para demarcar la cifra decimal, siendo lo correcto \$2.337.615,3846154.
- 3- El porcentaje de la partida 4 del Activo adjudicada a cada heredero se anota 7.692.3016 %, siendo lo correcto 7,692316%.
- 4- El porcentaje de la partida 5 del Activo adjudicada a cada heredero se anota 7.692.3016 %, siendo lo correcto 7,692316%.
- 5- El valor de la partida 6 del Activo es **\$28.701.000=** y no \$28.171.000=, que repercute en la asignación hecha a cada persona, siendo necesario efectuar corrección que corresponda.
- 6- El porcentaje de la partida 6 del Activo adjudicada a cada heredero se anota 7.692.3016 %, siendo lo correcto 7,692316%.
- 7- El valor de la partida 1 del pasivo adjudicado a los herederos SHIRLEY Y BRANDON BARRAGAN, no posee la puntuación que corresponde, anota \$47,4061538461 cuando lo correcto es \$47.406,1538461
- 8- El valor de la partida 3 del pasivo es **\$11.554.550=** y no \$11.554.450=, que repercute en la asignación hecha a cada persona, siendo necesario efectuar corrección que corresponda.
- 9- El valor de la partida 5 del pasivo adjudicado a los herederos SHIRLEY Y BRANDON BARRAGAN, no posee la puntuación que corresponde, anota \$49.6298461538 cuando lo correcto es \$49.629,8461538.
- 10- El monto total del activo adjudicado a cada heredero no corresponde a la realidad, siendo este la suma de \$19.993.500.
- 11- El monto total del pasivo adjudicado a cada heredero no corresponde a la realidad, siendo este la suma de \$1.652.187,23.

Como consecuencia de los defectos aritméticos anunciados debe corregir el acápite de comprobación y conclusiones.

Igualmente deberá escribir correctamente el número de cedula de los asignatarios en cada hijuela.

Así mismo se ordena al partidor una vez rehaga el trabajo partitivo con las correcciones esbozadas, remitirlo a los apoderados de los herederos vinculados a este proceso vía electrónica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al auxiliar de la justicia Dr. **José Joaquín Amaya Jaimes** rehacer el trabajo partitivo presentado el 27 de agosto de 2021, en los términos expuestos en la parte considerativa **dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, bajo las previsiones y advertencias del artículo 510 del CGP.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a94d81c147954f7c5441085f450ba291f30937dd1563e3c8ec51ac59bb6de14**
Documento generado en 18/03/2022 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>